



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: treinta y uno (31) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, como quiera que ya se cumplieron las disposiciones establecidas en el Auto 209 del 01 de julio de 2020, para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvese proveer. RAD.2019-00118-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO POR RECONVENCION – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO
Demandado:	ELIZABETH TORRES HURTADO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2010-00118 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 436

Restrepo, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la admisión correspondiente al presente proceso reivindicatorio de dominio por reconversión propuesta por la Fundación Antonio Restrepo Barco a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora Elizabeth Torres Hurtado, dentro de la demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por la señora Elizabeth Torres Hurtado a través de Apoderado Judicial en contra de la Fundación Antonio Restrepo Barco.

Revisado el expediente, se observa que la Judicatura mediante Auto No. 209 de fecha 01 de julio de 2020, consideró que los documentos aportados por la parte demandada en aquel fueron presentados oportunamente, ordenó disponer lo pertinente una vez se trabara la litis dentro del proceso de pertenencia, situación que como se observa en el cuaderno principal ya aconteció, pues el Curador Ad-Litem contestó la demanda.

Estudiada la presente demanda de reconversión, se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y por ello se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos.

Debe resaltarse que a la presente debe imprimírsele el tramite verbal por ser una demanda de menor cuantía, reglado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, 946 y ss del Código Civil y demás concordantes de la Ley adjetiva y Sustantiva en esta materia

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención reivindicatorio de dominio por reconvención de menor cuantía, propuesta por la Fundación Antonio Restrepo Barco a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora Elizabeth Torres Hurtado, dentro de la demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por la señora Elizabeth Torres Hurtado a través de Apoderado Judicial en contra de la Fundación Antonio Restrepo Barco.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en reconvención ELIZABETH TORRES HURTADO de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por lo que, contarán con tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado, para que las demandada tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) al correo electrónico de su apoderada.

TERCERO: por haberse determinado que la presente se debe tramitar por el proceso verbal, se ordena CORRER TRASLADO de la demanda en reconvención y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: De conformidad con el art. 590 del C.G.P., decretar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA respecto del bien inmueble identificado con M.I. 370-195943 de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali, líbrese el oficio del caso. Previo a la inscripción de la demanda, el actor deberá constituir caución para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, por un valor de ocho millones ochocientos treinta mil pesos MCTE (\$ 8.830.000).

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la demandada en reconvención DAISSY BENITEZ RUIZ de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por lo que, contarán con tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado, para que las demandada tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) al correo electrónico de su apoderada: ycorralesconsultoriasjuridicas@gmail.com, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al Apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS MANUEL CARDENAS con T.P. 267.833 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen
Juez
Juzgado 001 Promiscuo
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca -

Este documento fue
electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Valverde
Municipal
Restrepo

generado con firma
plena validez jurídica,

Código de verificación:

0b61c521e333bbfe542395b2c4bba4328c0325f61f5ea8566054b701ae060c74

Documento generado en 02/09/2021 03:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>